



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Lunes, 16 de septiembre de 1996

Núm. 214

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 48.823

El Pleno corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 1996, adoptó, entre otros, un acuerdo que textualmente dice:

Primero. — Advertido error en la base correspondiente al tribunal de las convocatorias aprobadas por la Corporación en sesiones plenarias de 11 de noviembre de 1994 y 27 de enero y 7 de abril de 1995, para la provisión, entre otras, de plazas vacantes de la plantilla laboral, contenidas en las ofertas de empleo público de 1994 y 1995, que actualmente se encuentran en fase de tramitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del vigente convenio colectivo para el personal laboral, se procede a su rectificación en el apartado "vocales" (representación de los trabajadores), con la siguiente redacción, que anula la anterior:

Turno de promoción profesional

Base sexta. — Donde dice: «Vocales: ... un representante de los trabajadores y un representante designado por la central sindical con mayor representación en esta Diputación Provincial».

Debe decir: «Vocales: ... dos representantes de los trabajadores, uno designado por el comité de empresa, que deberá poseer una titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada, y otro por la central sindical con mayor representación en la Diputación Provincial de Zaragoza».

Turno libre

Base quinta. — Donde dice: «Vocales: ... dos representantes de los trabajadores, uno designado por el comité de empresa y perteneciente a la misma o superior categoría de la plaza convocada, y otro por la central sindical con mayor representación en esta Diputación Provincial».

Debe decir: «Vocales: ... dos representantes de los trabajadores, uno designado por el comité de empresa, que deberá poseer una titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada, y otro por la central sindical con mayor representación en la Diputación Provincial de Zaragoza».

Segundo. — El presente acuerdo se hará público en el BOP, BOA y tablón de edictos provincial.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1996. — El Presidente, José Ignacio Senao Gómez.

Núm. 48.824

Esta Presidencia, por decreto número 1.815, de 13 de agosto de 1996, en relación a la convocatoria aprobada por esta Diputación Provincial para la provisión de cinco plazas de celador (auxiliar sanitario) del Hospital Provincial, ha resuelto:

Primero. — Aceptar la reclamación formulada por María Pilar Gimeno Gimeno a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por la Diputación Provincial de Zaragoza para la provisión de cinco plazas de celador (auxiliar sanitario) del Hospital Provincial de Zaragoza, aprobada por decreto número 1.144, y de la que se dio publicidad en el tablón de edictos provincial y BOP número 144, de 25 de junio de 1996, admitiéndola a la convocatoria.

Segundo. — Elevar a definitiva la citada lista provisional, con la inclusión en la misma de María Pilar Gimeno Gimeno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Zaragoza, 2 de septiembre de 1996. — El Presidente, José Ignacio Senao Gómez.

Corrección de error

Publicado anuncio núm. 48.048, de fecha 12 de septiembre de 1996 (BOP núm. 211, página 4658), relativo a proyecto de construcción de Parque de Bomberos de Zuera, donde dice: "redactado con fecha junio de 1996 por el arquitecto don Carlos Bressel Echeverría", debe decir: "redactado con fecha junio de 1996 por el arquitecto don Javier Navarro Ruiz y el ingeniero de caminos don Fausto Comenge Ornat".

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Acuerdo sobre rectificación de error de vocales tribunal	4721
Decreto resolviendo reclamación formulada contra la lista de admitidos y excluidos a la oposición para la provisión de cinco plazas de celador (auxiliar sanitario) del Hospital Provincial	4721
Corrección de error del anuncio núm. 48.048	4721
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas	4722
Excma. Ayuntamiento de Zaragoza	
Acuerdo sobre aprobación inicial de derogación y modificación de diversas ordenanzas municipales	4722
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Mara	4723
Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón	
Anuncio señalando fecha para pago de expropiaciones	4723
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo del sector Chocolates, Bombones, Chicles y Grageas	4723
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	4726-4733
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4733-4734
Juzgados de Instrucción	4734-4735
Juzgados de lo Social	4735-4736

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 47.132

Ha solicitado Jesús Espinosa Rueda licencia urbanística para la actividad de cafetería en avenida de Pablo Gargallo, 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 13 de agosto de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El alcalde accidental.

Núm. 47.135

Ha solicitado Ismael Abadía Seral licencia urbanística para la actividad de bar en plaza Mayor, número 5.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El alcalde accidental.

Núm. 47.136

Ha solicitado Jesús Angel Gómez Trasobares licencia urbanística para la actividad de café-bar en calle Fuenclara, número 4.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El alcalde accidental.

Núm. 47.137

Ha solicitado Esther Sancho Blasco, en representación de Las Tapas, S.C., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Avila, número 18.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El alcalde accidental.

Núm. 47.138

Ha solicitado Mario Villuendas Peribáñez licencia urbanística para la actividad de cafetería-bar en avenida de Cesáreo Alierta, número 113.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El alcalde accidental.

Núm. 47.139

Ha solicitado Nicolás Oscar Giménez Diusto licencia urbanística para la actividad de cafetería en calle Félix Burriel, 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre

simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El alcalde accidental.

Núm. 47.140

Ha solicitado Emilio Rubio Garcella, en representación de Lestana, S.L., licencia urbanística para la actividad de bar, cuarta categoría, en calle Borja, número 16.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El alcalde accidental.

Núm. 47.141

Ha solicitado Angel García Alvarez licencia urbanística para la actividad de café-bar en calle Minas, número 19.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El alcalde accidental.

Núm. 47.142

Ha solicitado Emilio Vicente Gambaro Roche licencia urbanística para la actividad de restaurante en calle Doña Blanca de Navarra, número 18.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1996. — La alcaldesa, P.D.: El alcalde accidental.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 48.555

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1996, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar inicialmente la derogación del tomo I (Policía Urbana y Costumbres) de las Ordenanzas municipales aprobadas por acuerdo plenario de 4 de diciembre de 1939, con la excepción de los artículos 11 al 22, 35, 36, 37, 60, 72, 76, 92, epígrafes 4.º y 7.º; artículos 197, 390, 419, 437, 438, epígrafes 3.º y 6.º, y de los capítulos X, XI, XII, XIX y XX, los cuales mantienen su vigencia en los términos que se desprenden de los epígrafes siguientes.

Segundo. — Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos, consistente en la incorporación a la misma del artículo 72 de la Ordenanza de Policía Urbana y Costumbres como epígrafe núm. 3 de su artículo 11, y con la siguiente redacción:

“Artículo 11.3: Queda prohibido el consumo de bebidas o comidas en grupo o de forma masiva en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares habilitados o autorizados al efecto por el Ayuntamiento de acuerdo con la Ordenanza reguladora de las actividades comerciales e industriales en terrenos públicos, tales como terrazas de veladores o similares, cuando de dichas actividades se deriven molestias al tránsito peatonal o suciedad de la vía pública”.

Tercero. — Aprobar, asimismo, inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las actividades comerciales e industriales en terrenos públicos, consistente en la incorporación a la misma de los artículos 76 y 92.4 de la Ordenanza de Policía Urbana, los cuales, con la redacción que a continuación se expresa, quedarán como epígrafes 1 y 2, respectivamente, del artículo 18 bis de aquella:

“a) Artículo 18 bis: Se prohíbe, en general, en la vía pública o terrenos públicos:

1. Realizar solicitudes de donativos, cuestaciones o actividades similares destinadas a la obtención de lucro o ganancia o, en general, a la recaudación de fondos, sin contar con la previa autorización municipal, la cual tendrá, en todo caso, carácter discrecional.

b) Artículo 18 bis:

2. Subir o bajar por la fachada muebles, cargas u otros objetos sin haber obtenido previamente la oportuna licencia municipal, la cual se registrará por la normativa reguladora de las operaciones de mudanzas o de caga y descarga; en todo caso, para la realización de estas operaciones será preciso el completo cerramiento de la zona de posible caída de objetos, a fin de impedir el paso de personas por la misma, habilitándose un paso protegido para los peatones por la calzada en el caso de que fuera preciso cortar totalmente la acera".

Cuarto. — Por parte de los servicios municipales competentes en cada caso se procederá a los trámites oportunos para la aprobación de las siguientes modificaciones en la normativa municipal:

1. Incluir en el Reglamento orgánico de la Corporación la regulación en materia de protocolo, fiestas, asistencia en Corporación, uso de bandera, etc., contenida en los artículos 11 al 22 de la Ordenanza de Policía Urbana, con la redacción adecuada a la nueva realidad social y jurídica.

2. Redactar una nueva Ordenanza reguladora de los establecimientos no destinados al abasto público, con la denominación de "Ordenanza reguladora de establecimientos diversos", o aquella otra que se estime oportuna, en la cual se incorporará el contenido de los artículos 35, 36, 37, 60, 197 y 419, y de los capítulos X, XI, XII y XX de la Ordenanza de Policía Urbana, debidamente adaptados a la normativa y realidad social vigentes.

3. Incorporar el artículo 92.7 de la Ordenanza de Policía Urbana, con las modificaciones que se estimen oportunas, a la Ordenanza de Higiene Alimentaria.

4. Incluir en la Ordenanza de Limpieza Pública y Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos el contenido del artículo 197 de la Ordenanza de Policía Urbana, convenientemente actualizado.

5. Incorporar, asimismo, los artículos 390, 437 y 438, epígrafes 3.º y 6.º, de la Ordenanza de Policía Urbana a la Ordenanza de Uso de Zonas Verdes, con las necesarias adaptaciones.

6. Trasladar a las Ordenanzas municipales de edificación los contenidos no derogados del capítulo XIX de la Ordenanza de Policía Urbana con la redacción adecuada.

Quinto. — Los artículos y capítulos del tomo I de las Ordenanzas municipales de 1939 (Policía Urbana y Costumbres), declarados vigentes en el epígrafe primero de este acuerdo, quedarán automáticamente derogados (y con ello derogado totalmente dicho tomo de la Ordenanza) en el momento de la entrada en vigor de las normas nuevas o modificadas a que se refieren los epígrafes anteriores, sin perjuicio de lo que puedan disponer las respectivas disposiciones derogativas de dichas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 55 y 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, para la presentación de reclamaciones y sugerencias en el plazo de un mes.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 46.955

Lorenzo Morales Vega solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Jara-ca" (polígono 13, parcelas 49-247), en la localidad y término municipal de Mara (Zaragoza), en la margen izquierda de la cuenca del río Perejiles, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,5660 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,15 litros por segundo y un volumen máximo anual de 1.450 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,3 metros de diámetro y 28 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada acoplada a tractor de 50 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de agosto de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expropiaciones

Núm. 48.815

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de

expropiación forzosa (intereses auto), realizados con motivo de las obras del proyecto de autovía de Aragón, duplicación de calzada, CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 220,200 al 243, tramo Ateca (E)-Calatayud (E), provincia de Zaragoza, término municipal de Calatayud (clave 12-Z-2150), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el próximo día 27 de septiembre, a las 12.30 horas, en el Ayuntamiento de Calatayud, para que se verifique el pago al afectado que figura en la relación expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1996. — El ingeniero jefe de la Demarcación, Mariano Ferrando Claver.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Chocolates, Bombones, Caramelos, Chiclos y Grageas

Núm. 47.102

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector de Chocolates, Bombones, Caramelos, Chiclos y Grageas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de Chocolates, Bombones, Caramelos, Chiclos y Grageas (número de código 5001235), suscrito el día 30 de julio de 1996, de una parte por la Asociación Provincial de Chocolates, Caramelos, Bombones, Chiclos y Grageas, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en este Servicio Provincial el día 14 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 21 de agosto de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.* — Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación a las industrias dedicadas a la fabricación de bombones, caramelos, chocolates y otros derivados del cacao, goma de mascar y grageas, comercio de los mismos, centros de trabajo y depósitos de éstos en la provincia de Zaragoza en la actualidad y que puedan crearse por futuras concesiones.

Art. 2.º *Ámbito personal.* — Quedan comprendidos en el ámbito de este convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo, tanto los que en la actualidad presten sus servicios como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en ellas, con las excepciones que se contemplan en el Estatuto de los Trabajadores [artículo 1.º, apartados c), d) y e), y artículo 2.º, apartado a)].

Art. 3.º *Ámbito temporal.* — El convenio entrará en vigor el día de su firma, sea cual sea la fecha de su publicación en el BOP, entendiéndose que todos los acuerdos económicos del mismo serán retroactivos a 1 de enero de 1995. Su período de vigencia será de dos años, a contar desde el 1 de enero de 1995, finalizando el 31 de diciembre de 1996.

Todos los atrasos derivados de la aplicación del presente convenio serán abonados antes del 31 de agosto de 1996.

Art. 4.º *Denuncia.* — De no mediar denuncia por una de las partes el convenio será prorrogado tácitamente de año en año, debiendo tramitarse su denuncia con los requisitos y formalidades establecidos por el Estatuto de los Trabajadores (artículos 86 y 89).

En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio se estableciese un convenio nacional que afectase a los trabajadores incluidos en éste, bien sea de su rama en particular o de alimentación en general, los trabajadores en su totalidad podrán acogerse a él, respetándose las ventajas que del presente pudieran derivarse.

Capítulo II

Retribución, jornada de trabajo y vacaciones

Art. 5.º *Remuneraciones.* — Las remuneraciones para el personal acogido al presente convenio serán las que figuran en las tablas anexas, con un incremento salarial del 3,5% sobre las tablas de 1994, más la repercusión del transporte como consecuencia de su congelación.

Para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1996 se pacta un incremento salarial para todos los conceptos retributivos contenidos en este convenio, consistente en el 4% sobre las tablas de 1995, repercutiendo el incremento del concepto "transporte" en el salario base.

Exclusivamente para el año 1996, tan pronto como se conozca la cifra oficial publicada por el INE del IPC acumulado entre el 1 de enero y el 31 de

diciembre de 1996, se efectuará la revisión salarial pertinente entre el 4% y el IPC definitivo resultante.

Art. 6.º *Complemento de antigüedad.* — La antigüedad consistirá en trienios al 6% sobre el salario base, con un máximo del 60%, empezando a regir desde el primer día de ingreso en la empresa, computándose a estos efectos los períodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo.

Conforme lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, todo el personal de ingreso posterior al 1 de julio de 1990 percibirá por cada año de servicio un 1%, pasando a los 6 años al 8%; a los 7 años, el 10%; a los 9 años, el 12%; a los 10 años, el 15%; a los 15 años, el 20%, y a los 20 años o más de servicio ininterrumpidos, el 30%, salvo para los fijos discontinuos.

Art. 7.º *Gratificaciones extraordinarias.* — Consistirán en dos mensualidades a salario base, más antigüedad, abonables en las primeras quincenas de julio y diciembre.

Art. 8.º *Participación en beneficios.* — La participación de beneficios de las empresas consistirá en una mensualidad de salario base, más antigüedad.

El abono de la mencionada paga podrá ser pactado entre las empresas y sus trabajadores en dos fracciones semestrales, o bien prorrateadas en cada una de las doce pagas ordinarias.

En caso de fraccionamiento de la mencionada paga, ésta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Art. 9.º *Horas extraordinarias.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. El recargo para las horas extraordinarias estructurales será del 75%, para las trabajadas en un día normal, y del 100% para las trabajadas en domingo, festivos y nocturnas, bien entendido que estas últimas se realizarán siempre con el permiso expreso de la autoridad laboral. Dicho incremento se efectuará, en ambos casos, calculando con arreglo a la fórmula que se establece en la disposición adicional cuarta.

Art. 10. *Plus de nocturnidad.* — Los pluses por trabajo nocturnos consistirán en un 25% sobre los salarios fijados en la tabla salarial anexa a este convenio, más la antigüedad, si procediese, de acuerdo con la fórmula recogida en las disposiciones adicionales.

Art. 11. *Diets.* — Si por necesidad del servicio algún trabajador hubiera de desplazarse fuera de la localidad en que habitualmente tenga su residencia, las empresas abonarán en concepto de dieta completa 4.500 pesetas, y 1.800 pesetas si es media dieta.

Quedan específicamente excluidos de este artículo los viajeros y repartidores, cuyos gastos de desplazamiento y manutención se establecerán de mutuo acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

Art. 12. *Plus de transporte.* — Se abonará para todo el personal de todas las categorías, en concepto de plus de transporte, la cantidad de 246 pesetas diarias por 299 días laborables, siendo efectivo en once mensualidades de 6.687 pesetas.

Con independencia de lo antedicho, las empresas respetarán las condiciones de transporte que ya tuvieran establecidas anteriormente.

Art. 13. *Plus de actividad.* — El plus de actividad será el indicado en la tabla salarial adjunta, siendo de obligada percepción incluso en el período de vacaciones, calculándose por día laboral. Este plus será abonado aun en el supuesto de que el trabajador tuviera que ausentarse del trabajo por causa justificada.

Art. 14. *Jornada laboral.* — La jornada laboral para las empresas afectadas por el presente convenio será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año, tanto para la jornada partida como continuada.

La jornada de los días festivos y domingos será de seis horas como máximo. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, según se indica en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

La distribución de la jornada anual se hará de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 15. *Calendario laboral.* — En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario laboral oficial, las empresas, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral de la misma para el año.

La distribución de la jornada anual en el calendario deberá incluir los horarios para cada día de la semana, los días de descanso que correspondan a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de las vacaciones de cada trabajador.

Art. 16. *Vacaciones.* — El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el trabajador afectado por este convenio será de treinta días naturales, de los cuales veintinueve se disfrutarán de forma ininterrumpida entre los meses de junio y septiembre. Los nueve días restantes serán laborables y se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con la empresa.

En caso de no ostentar una antigüedad en la empresa superior a un año por parte del trabajador, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo transcurrido.

Capítulo III

Revisión y asistencia social

Art. 17. *Trabajadores enfermos y accidentados.* — En caso de accidente, el trabajador recibirá el 100% de la base de cotización a la Seguridad Social del

mes anterior a la fecha de la baja desde el primer día, y en caso de enfermedad, el 100% a partir de los veintinueve días. La diferencia entre lo percibido por el trabajador a cargo de la Seguridad Social y el 100% correrá por cuenta de la empresa.

Art. 18. *Premio de jubilación.* — Se establecerá un premio de jubilación consistente en una ayuda en metálico, que será de una mensualidad a salario base del convenio, más antigüedad, para todos aquellos trabajadores que en el momento de su jubilación acrediten una antigüedad en la empresa de quince años o más. En caso de superar los veinte años percibirán por el mismo concepto una mensualidad y media del salario base del convenio, más antigüedad. Este premio se percibirá sólo en el caso de no superar los 65 años de edad.

Art. 19. *Jubilación a los 64 años.* — De conformidad con lo que establece el Real Decreto-ley 1.194 de 1985, de 17 de julio, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos opten por acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, y así lo acepten las empresas incluidas en este convenio colectivo, éstas podrán sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación por otro trabajador desempleado mediante un contrato de esta naturaleza.

Art. 20. *Muerte o invalidez permanente.* — Las empresas contratarán un seguro a favor de todos y cada uno de los trabajadores afectados por el presente convenio, por el que percibirán 2.000.000 de pesetas en el caso de sufrir accidente y producirles muerte o invalidez total o absoluta. Dicha obligación entrará en vigor a los veinte días de la firma del convenio.

Art. 21. *Ayuda escolar o guardería.* — Las empresas contribuirán con 1.500 pesetas mensuales por cada hijo en edad escolar hasta los 16 años. También disfrutarán de esta ayuda los que teniendo hijos en edad preescolar acrediten su asistencia a guardería o jardines de infancia.

Art. 22. *Cuidado de menores.* — Los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o de un minusválido físico o psíquico tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de la misma y un máximo de la mitad de aquélla, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatibles el trabajo y la asistencia mencionada.

Art. 23. *Retirada del carné de conducir.* — La retirada del carné de conducir por motivos de infracción de tráfico no dará lugar a sanción o despido, siempre que no medie imprudencia temeraria o embriaguez o toxicomanía habitual. Al conductor sancionado se le respetará su salario mientras dure la retirada del carné. Asimismo se le proporcionará mientras dure la sanción un puesto en la empresa, a elección de la misma, aunque fuese de categoría inferior, incorporándose a su puesto habitual en el momento que cese la sanción.

Art. 24. *Promoción y formación profesional en el trabajo.* — El trabajador tendrá derecho a:

Apartado A): El disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico profesional.

Apartado B): La adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

Capítulo IV

Ámbito de aplicación

Art. 25. *Permisos y licencias.* — El trabajador tendrá derecho a licencia y permiso retribuido en los siguientes puntos:

- Por quince días naturales en el caso de matrimonio, pudiendo solicitar permiso no retribuido a partir del decimoquinto día, hasta el máximo de un mes.
- Por cinco días en caso de fallecimiento del cónyuge o hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del quinto día.
- Por tres días en caso de nacimiento de un hijo.
- Por tres días en caso de fallecimiento del padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.
- Por tres días en el supuesto de enfermedad grave de un hijo o cónyuge, pudiendo solicitar permiso no retribuido a partir del tercer día, y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, que será a elección de uno u otro cónyuge en el caso de que los dos trabajen.
- Por el tiempo necesario para el cumplimiento inexcusable de deberes públicos y personales.
- Durante dos días por traslado del domicilio habitual.
- Asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral, por el tiempo imprescindible para dicha asistencia.

En todos los supuestos, salvo el contenido en el punto h), y siempre que se precise desplazamiento a distinta localidad, los permisos y licencias se ampliarán en dos días más.

Art. 26. *Excedencias.* — El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Cuando el trabajador excedente solicite su reincorporación, ésta deberá efectuarse en un puesto de trabajo de igual categoría y en el plazo máximo de tres meses.

Capítulo V

Contratos de trabajo, ingresos, ascensos

Art. 27. *Ingresos preferentes.* — Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñan en la empresa funciones de carácter eventual, interino o contratado por tiempo determinado.

Para nuevo ingreso será requisito indispensable estar inscrito en la Oficina de Empleo.

Art. 28. *Promoción interna.* — Las empresas, junto con el comité o delegados de personal, elaborarán el sistema de promoción interna, para el cual se tomarán como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, conocimientos del puesto de trabajo, experiencia laboral, haber desempeñado funciones de superior categoría y haber superado las pruebas al respecto que se establezcan.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por personal de la empresa. Sólo en el caso de que no hubiera aspirantes o que se decretara la incapacidad de éstos podrá la empresa recurrir a personal exterior.

Art. 29. *Periodo de prueba.* — Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito; en ningún caso, dicho periodo de prueba podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Capítulo VI

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 30. En cuantas materias afectan a la seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31 de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa concordante.

No obstante, ambas partes se comprometen a desarrollar plenamente los puntos que a continuación se indican, en todas las empresas afectadas por este convenio:

a) En todos los centros de trabajo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 35 de la Ley, deben existir delegados de prevención.

b) En todas las empresas de más de cincuenta trabajadores, a todo trabajador que recibiera daño a su salud a causa del puesto de trabajo, la empresa está obligada a trasladarlo a otro que no le sea nocivo, sin pérdida económica, de categoría profesional o cualquier otro tipo de perjuicio.

Este apartado se aplicará a petición del delegado de prevención y previo dictamen médico.

Capítulo VII

Art. 31. *Derecho a sindicarse.* — Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciada afiliación, salvo aquellos sindicatos que por aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical tengan carácter de más representativos, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo productivo.

Art. 32. *Derecho de comunicación.* — Las empresas facilitarán a los trabajadores un lugar idóneo de fácil visibilidad para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical. A tales efectos, dispondrá de espacio suficiente para la colocación de tabloneros de anuncios necesarios en cada centro de trabajo, los cuales serán facilitados por las empresas. Fuera de esos lugares quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la dirección de las empresas un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 33. *Derecho de reunión.* — Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de asambleas dentro de su recinto fuera de las horas de trabajo y con un máximo de cuatro horas al mes. Para la celebración de asambleas se comunicará a la dirección con un plazo de cuarenta y ocho horas, o de veinticuatro en supuestos excepcionalmente urgentes; los temas a contemplar serán los genéricos del ramo y los que les afecten directa o indirectamente a las relaciones de los trabajadores con las empresas. Se garantizará el orden y la debida asistencia de los servicios.

Art. 34. *Garantías sindicales.* — Los delegados de empresa o, en su defecto, comités de empresa, gozarán de cuarenta horas mensuales, como máximo, para el desarrollo de las funciones de su cargo, quedando excluido de este tiempo el invertido en reuniones a instancias de la empresa, reuniones periódicas con la misma, y el empleado en convocatorias oficiales por la autoridad laboral o sindical.

Capítulo VIII

Varios

Art. 35. *Declaración antidiscriminatoria.* — El presente convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza, o ideología políti-

ca o sindical, estado civil, etc., en ningún caso y respecto a la relación laboral como salario, puestos de trabajo, categorías o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este convenio como en la normativa general, con la lógica excepción femenina de los derechos inherentes a la maternidad y la lactancia.

Art. 36. *Ropa de trabajo.* — La empresa facilitará a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán siempre de propiedad de la misma, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación de dichas prendas, no pudiendo ser sustituidas las entregas de las mismas por una compensación económica:

— Personal administrativo: Dos batas cada dos años.

— Personal femenino de la fábrica: Dos batas, dos delantales y dos cofias anualmente.

— Personal masculino de fábrica: Dos chaquetillas, dos pantalones, dos delantales y dos gorros anualmente.

— Personal de oficios varios: Dos monos anualmente.

— Chóferes y repartidores: Dos chaquetillas, dos pantalones y un impermeable cada dos años.

— Respecto al calzado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 37. *Privación de libertad.* — En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el mismo durante el referido periodo y considerándose al efecto por esta situación como excedencia voluntaria, sin derecho por tanto a retribución alguna ni cotización de la misma.

En ningún caso, la ausencia del trabajador al trabajo por causa de la privación de libertad, en los términos antes expresados, será causa de despido. Las empresas podrán contratar durante la ausencia del trabajador a otro para ocupar interinamente su puesto.

El trabajador comunicará por escrito a la empresa su puesta en libertad y dentro de los quince días siguientes al día en que aquélla se produzca, reincorporándose a su actividad laboral después de los quince días siguientes a dicha puesta en libertad.

Art. 38. *Comisión mixta.* — Ambas partes acuerdan establecer una comisión mixta, cuyas funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio.

c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la comisión mixta, siempre que haya acuerdo de ambas partes, serán de obligado cumplimiento.

A las reuniones de dicha comisión, y a solicitud de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jurídicos y económicos por ambas partes, así como las centrales sindicales que intervinieron en las deliberaciones del convenio.

Disposiciones adicionales

Primera. — Las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa que directa o indirectamente regule las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el presente convenio.

Las disposiciones futuras que impliquen variaciones económicas en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Segunda. — *Condiciones más beneficiosas:* Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto y en el cómputo anual que pudiera tener el personal afectado por el presente convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterable y subsistiendo.

Tercera. — *Derecho supletorio:* En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, en lo que no se oponga al Estatuto de los Trabajadores, o en las disposiciones con rango de ley con carácter subsidiario a las disposiciones laborales de ámbito general.

Debido a la derogación de dicha Ordenanza, ambas partes aceptan el articulado de la misma como contenido de este convenio, en tanto en cuanto no sea sustituida por otra norma.

Cuarta. — Las condiciones salariales fijadas en las respectivas tablas de este convenio y cuantía de los complementos no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para este ejercicio y el siguiente.

En este caso, las empresas en que se den tales circunstancias y se acojan a esta excepción negociarán con sus trabajadores el tratamiento salarial diferenciado que se adecue a las condiciones económicas por las que atraviesan.

Tanto las empresas como los trabajadores que se encuentren afectados por la aplicación de las previsiones de esta disposición deberán comunicar a la comisión paritaria del convenio el tratamiento salarial diferenciado que se establezca.

Quinta. — *Salario hora profesional*: Se acompaña al presente convenio la fórmula para calcular el salario hora profesional.

$$\text{Salario hora profesional} = \frac{15 \times (S + A)}{\text{HA}}$$

Detalle:

15 = Meses de abono, incluidos beneficios, Navidad y extra de julio.

S = Salario base, más plus de actividad.

A = Antigüedad.

HA = Horas reales de trabajo al año.

Sexta. — *Hora nocturna*: Fórmula para calcular el salario hora nocturna:

$$\text{Salario hora nocturna} = \frac{365 \times (S + A)}{\text{HA}}$$

Detalle:

365 = Días de abono.

S = Salario base.

A = Antigüedad.

HA = Horas reales de trabajo al año.

Tablas salariales para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1995

Salarios mensuales:

Categoría	Salario base	Plus actividad	Transporte	Importe anual
Técnico jefe	108.856	—	246	1.632.840
Técnico superior	99.067	—	246	1.486.005
Técnico o maestro	94.157	—	246	1.412.354
Encargado general	90.912	—	246	1.363.684
Personal mercantil:				
Gerente	108.856	—	246	1.632.840
Jefe de ventas	84.368	—	246	1.265.519
Inspector de ventas	74.493	—	246	1.117.395
Viajante	64.787	—	246	971.802
Corredor plaza	64.787	—	246	971.330
Repartidor de vehículo de más de 2.000 kilogramos	71.330	299	246	1.159.351
Repartidor vehículo de menos de 2.000 kilogramos	68.059	267	246	1.100.727
Cobrador	64.787	225	246	1.038.956
Encargado de almacén	72.969	325	246	1.191.714
Almacenero	66.421	225	246	1.063.591
Personal administrativo:				
Jefe administrativo	74.576	325	246	1.215.816
Oficial 1. ^a	71.330	299	246	1.159.351
Oficial 2. ^a	68.059	299	246	1.110.286
Auxiliar	64.787	225	246	1.039.080
Perforista	68.059	241	246	1.092.944
Telefonista	64.787	241	246	1.043.864
Aspirante 1. ^{er} y 2. ^o año	35.413	126	246	568.769
Aspirante 3. ^{er} y 4. ^o año	38.858	171	246	633.999
Personal con salario diario:				
Personal de producción:				
Encargado de sección	2.495	325	246	1.232.400
Oficial 1. ^a	2.380	299	246	1.172.301
Oficial 2. ^a	2.274	299	246	1.124.071
Ayudante	2.160	267	246	1.062.633
Peón	2.215	241	246	1.079.884
Aprendiz 1. ^{er} y 2. ^o año	1.181	126	246	565.029
Aprendiz 3. ^{er} y 4. ^o año	1.294	171	246	639.899

Tablas salariales para el período de 1 de junio a 31 de diciembre de 1996

Salarios mensuales:

Categoría	Salario base	Plus actividad	Transporte	Importe anual
Técnico jefe	113.406	—	246	1.701.090
Técnico superior	103.226	—	246	1.548.390
Técnico o maestro	98.119	—	246	1.471.785
Encargado general	94.744	—	246	1.421.160
Personal mercantil:				
Gerente	113.406	—	246	1.701.090
Jefe de ventas	87.939	—	246	1.319.085
Inspector de ventas	77.669	—	246	1.165.035
Viajante	67.574	—	246	1.013.610
Corredor plaza	67.574	—	246	1.013.610
Repartidor de vehículo de más de 2.000 kilogramos	74.379	311	246	1.208.674

Categoría	Salario base	Plus actividad	Transporte	Importe anual
Repartidor vehículo de menos de 2.000 kilogramos				
Cobrador	67.574	234	246	1.083.576
Encargado de almacén	76.084	338	246	1.242.322
Almacenero	69.274	234	246	1.109.076
Personal administrativo:				
Jefe administrativo	77.755	338	246	1.267.387
Oficial 1. ^a	74.379	311	246	1.208.674
Oficial 2. ^a	70.977	311	246	1.157.644
Auxiliar	67.574	234	246	1.083.576
Perforista	70.977	251	246	1.139.704
Telefonista	67.574	251	246	1.088.659
Aspirante 1. ^{er} y 2. ^o año	37.026	131	246	594.559
Aspirante 3. ^{er} y 4. ^o año	40.608	178	246	662.342
Personal con salario diario:				
Personal de producción:				
Encargado de sección	2.602	338	246	1.284.972
Oficial 1. ^a	2.482	311	246	1.222.299
Oficial 2. ^a	2.372	311	246	1.172.249
Ayudante	2.253	278	246	1.108.237
Peón	2.311	251	246	1.126.554
Aprendiz 1. ^{er} y 2. ^o año	1.235	131	246	601.094
Aprendiz 3. ^{er} y 4. ^o año	1.353	178	246	668.837

SECCION SEXTA

ALBERITE DE SAN JUAN

Núm. 48.825

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 1996, aprobó inicialmente la renovación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de mayo de 1996.

El expediente se expone al público por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados puedan presentar ante el alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción, conforme dispone el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Alberite de San Juan, 31 de agosto de 1996. — El alcalde.

ARTIEDA

Núm. 48.261

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes renovado a 1 de mayo de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se expone al público durante un mes, al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas.

Artieda, 29 de agosto de 1996. — El alcalde, Alfredo Solano Calvo.

CADRETE

Núm. 48.830

Por esta Alcaldía se ha dictado la resolución número 80 de 1996 siguiente: Primero. — Revocar la delegación que hice por resolución núm. 77 de 1996 en el teniente de alcalde don José Mateo Peiró de mis funciones y atribuciones a partir de este momento.

Segundo. — Publicar lo anterior en el BOP.

Cadrete, 29 de agosto de 1996. — El alcalde, José Tarín Lázaro.

CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 47.892

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 1.950.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.085.000.
3. Gastos financieros, 255.000.
4. Transferencias corrientes, 2.230.000.
6. Inversiones reales, 5.700.000.
9. Pasivos financieros, 2.640.000.

Total gastos, 15.860.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 965.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.570.000.
4. Transferencias corrientes, 10.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 325.000.
9. Pasivos financieros, 2.000.000.

Total ingresos, 15.860.000 pesetas.

Castejón de las Armas, 26 de agosto de 1996. — El alcalde, José Francisco Melendo Inogés.

LA ALMOLDA**Núm. 47.891**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 2 de agosto de 1996, el padrón municipal de habitantes de este municipio, renovado a 1 de mayo de 1996, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de un mes, al objeto de que por los interesados pueda ser examinado y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La Almolda, 12 de agosto de 1996. — El alcalde, A. Blas Samper Gericó.

MALUENDA**Núm. 47.893**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de agosto de 1996, aprobó definitivamente los reglamentos de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, cuyo texto se publica como anexo.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Maluenda, 30 de agosto de 1996. — El alcalde.

A N E X O**Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Maluenda****Capítulo primero***Disposiciones generales*

Artículo 1.º Objeto.— El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable del término municipal de Maluenda.

Art. 2.º Forma de gestión y titularidad del servicio.— El Servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Maluenda podrá prestar el servicio de abastecimiento de agua potable mediante cualquiera de las formas previstas en derecho; podrá estructurar el servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Art. 3.º Elementos materiales del servicio.— Son elementos materiales del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

a) Depósito de almacenamiento. La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del servicio.

b) Red de distribución. Es aquella necesaria para abastecer toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c) Ramal de acometida. Es la tubería que enlaza la instalación interior general del inmueble con la red de distribución. Su instalación será por cuenta del prestador del servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1975, o las que se aprueben con posterioridad.

d) Llave de toma. Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o a aquella persona que éste autorice.

e) Llave de registro. Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o personal autorizada por éste.

f) Llave de paso. Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con la instalación interior del inmueble, a través del tubo de alimentación. Dicha llave está situada en el lindero exterior de la finca o en sus proximidades, ubicada en la correspondiente caja de registro, y establece el límite de la responsabilidad del prestador del servicio, de forma que el mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores del inmueble existentes a partir de dicha llave de paso, incluido el tubo de alimentación, son por cuenta del usuario, así como la reparación de los daños y perjuicios que se originen en las mismas en caso de avería.

Art. 4.º Obligaciones del prestador del servicio.— El prestador del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, siempre que resulte técnicamente factible.

b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

e) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

Art. 5.º Derechos del prestador del servicio.— El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

a) Cobro de los servicios prestados, tales como cuota de servicio, así como del agua consumida por el abonado, o del mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.

b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquélla produjese perturbaciones a la red.

c) Disponer de una tarifa del servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Art. 6.º Obligaciones del abonado.— El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.

e) Permitir la entrada al local del suministro, en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

f) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.

g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.

h) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

i) Prever las instalaciones de elevación, grupos reguladores de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

j) Contratar el suministro de agua mediante contador.

Art. 7.º Derechos del abonado.— El abonado del servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

b) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Capítulo II*Contratación de abonos*

Art. 8.º Suscripción de póliza.— No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya pagado el importe total de los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la Ordenanza fiscal. El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y en tanto no abone su deuda. No obstante, el prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario de la vivienda o local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

e) Para retomar el alta en el servicio, antes del transcurso de un año desde la fecha de la baja, el usuario o cónyuge deberá abonar los mínimos de consumo o cuotas de servicio vigentes durante el tiempo que haya estado de baja.

Art. 9.º Póliza única para cada suministro.— La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art. 10. Condiciones de contratación.— Para formalizar con el servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigentes, y domicilio para notificación.

Comunicada por el servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada como mínimo, por:

—Acreditación del derecho (propiedad, arrendamiento, usufructo, etc.) que faculta al solicitante para disponer de la vivienda o local de negocio.

—Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria.

—En caso de vivienda, cédula de habitabilidad o de calificación provisional o, en su caso, justificante de haber solicitado los citados documentos ante la Administración competente.

—Si es local comercial o industria, la licencia de apertura.

—Si es un suministro por obras, la licencia Municipal de obras en vigencia.

—Domiciliación bancaria, en su caso.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Art. 11. Duración de la póliza.— Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo período, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución (precintado, taponado, etc.)

Art. 12. Modificaciones en la póliza.— Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Art. 13. Cesión del contrato.— Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local o vivienda, previa autorización de la Administración competente, con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio, debiendo cumplimentar el correspondiente documento de cambio de nombre.

El prestador del servicio, al recibir de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como exigir la adaptación de las instalaciones interiores a la normativa vigente.

Art. 14. Subrogación.— Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, las personas que se subroguen legalmente en el derecho de disposición de la vivienda o local (arrendamiento, usufructo, propiedad, etc.) podrán asimismo subrogarse en los derechos y obligaciones dimanantes de dicha póliza.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

En ambos casos, podrá el servicio exigir, si conviniera, la colocación de un nuevo contador, así como el acondicionamiento de las instalaciones interiores de conformidad con la normativa vigente, todo ello a cargo y por cuenta del nuevo titular de la póliza.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

Art. 15. Resolución del contrato de suministro.— El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, incluidas las condiciones resolutorias, dará lugar a la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el capítulo VIII de este Reglamento.

Capítulo III

Condiciones del suministro

Art. 17. Pluralidad de pólizas en un inmueble.— Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador o aforos generales, en que se formalizará una sola póliza a nombre del propietario único o comunidad de propietarios.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc., deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se apli-

carán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

Esta modalidad de contratación será una excepción, puesto que todos los usuarios del servicio están obligados a instalar contador individual, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 18. Cuota de servicio a mínimos.— El prestador del servicio fijará anualmente, mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, la cuota de servicio o, en su caso, mínimo de consumo a aplicar, que estará en función de las previsiones de consumo del abonado, atendiendo, entre otros, a las instalaciones del inmueble, diámetro del ramal de acometida, contador, etc.

Art. 19. Fianza.— De conformidad con lo establecido en la Ley 10 de 1992, de 4 de noviembre, de las Cortes de Aragón, será obligatoria la prestación de una fianza en el momento de la contratación del suministro para asegurar las responsabilidades de los usuarios.

Finalizada la contratación, procederá la devolución de la fianza al usuario, una vez comprobada la inexistencia de responsabilidades pendientes, deduciendo, en su caso, el importe de las mismas de la propia fianza.

Anualmente, el prestador del servicio establecerá el importe mínimo de la fianza, mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

Art. 20. Clases de suministro.— Con carácter general, se establecen tres tipos de suministro: doméstico, no doméstico y agrícola.

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro no doméstico comprende la aplicación del agua al resto de los usos no residenciales contenidos en la clasificación del Plan general de ordenación urbana, a saber: comercial, oficinas, espectáculos, social, religioso, cultural, deportivo, sanitario, industria, garaje, aparcamiento y servicios del automóvil.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura.

Sea cual sea el tipo de suministro, se realizará mediante contador.

Cuando un mismo usuario solicite más de un tipo de suministro, se formalizará una póliza e instalará un contador por cada uno de ellos.

Art. 21. Prioridad de suministro.— El suministro doméstico tiene total prioridad respecto a los demás tipos de suministro y constituye el objetivo fundamental del servicio de abastecimiento de agua.

El suministro no doméstico se facilitará siempre y cuando lo permitan los recursos y necesidades del servicio.

El suministro agrícola tiene carácter excepcional y residual respecto a los anteriores, no hallándose el prestador del servicio obligado, en ningún caso, a este tipo de suministro.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el prestador del servicio podrá disminuir, incluso suprimir, el abastecimiento de agua, sin que quepa exigir responsabilidad por dicho concepto, constituyendo una obligación de los abonados la de proveerse de los pertinentes medios de reserva y elevación, a fin de evitar la incidencia en su actividad en los recortes de agua acordados por el prestador del servicio o sobrevenidos por avería o fuerza mayor.

Art. 22. Instalaciones del abonado.— Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir, en todo momento, las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos el prestador del servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el prestador del servicio, y en el plazo que él mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Art. 23. Regularidad del suministro.— El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario, recogido expresamente en la correspondiente póliza. Dicho abastecimiento no podrá interrumpirse sino en los casos de avería, fuerza mayor o por necesidades del servicio en los supuestos previstos en el artículo 21 de este Reglamento.

Art. 24. Importe del suministro.— Los importes del suministro y de la fianza se ajustarán en todo momento a las tarifas vigentes aprobadas mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros para incendios se satisfarán por anticipado.

Capítulo IV

Instalaciones exteriores

Art. 25. Ejecución de las instalaciones exteriores.— La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el prestador del servicio, con todos los costes a cargo del solicitante, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves. Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso será instalado por el prestador a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando igualmente en propiedad de la finca por acceso.

Art. 26. Acometidas especiales.— Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

a) Las bocas de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del prestador del servicio.

b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

Art. 27. Acometida divisionaria.— Si el propietario de un piso o local integrante de un inmueble, que se provea de agua mediante contador general o aforo, solicitase el suministro mediante contador divisionario, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida, con tratado a nombre del solicitante, con capacidad para suministrar, mediante batería de contadores, a la totalidad de pisos y locales que integran el inmueble, aunque en un primer momento sólo se instale el contador del nuevo abonado. En caso de que el solicitante no sea el propietario del piso o local precisará la autorización del mismo.

Art. 28. Acometida independiente.— El propietario ocupante de la planta baja del inmueble podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, pero, a menos que las dimensiones del inmueble aconsejen lo contrario, a través de un mismo muro de fachada, no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido este último.

Art. 29. Protección de la acometida.— Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección de ramal suficiente, de manera que en caso de fuga el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador, en caso de que el abonado no haya realizado la arqueta preceptiva para proteger la salida al exterior de cualquier fuga o avería.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías.

Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, situada ésta en la acera junto al umbral del edificio o en la fachada exterior, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

Art. 30. Puesta en carga de la acometida.— Instalado el ramal de acometida, el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de paso, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días naturales desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Art. 31. Acometida en desuso.— Finalizado el contrato de suministro, el ramal de acometida queda en desuso y a disposición del abonado, pero si éste, dentro de los veinte días naturales siguientes, no comunica al prestador del servicio su deseo de que se retire la referida instalación, depositando previamente el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la misma, pudiendo el prestador del servicio tomar las medidas que se estimen oportunas, incluido su desmantelamiento.

Capítulo V

Instalaciones interiores

Art. 32. Ejecución de las instalaciones.— La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus llaves, será realizada por un instalador o por el prestador del servicio y autorizado por el organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

Art. 33. Inspección de la instalación.— La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado estará sometida a la comprobación del prestador del servicio y a la superior de los organismos competentes de la Administración, a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del servicio podrá negarse a realizar el suministro, y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

Art. 34. Materiales de la instalación.— No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior ni en los almacenes del prestador del servicio ni en ningún otro determinado, y sólo se le exigirá que el material se ajuste a lo que dispongan las normas básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua vigentes en el momento de la contratación.

Art. 35. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.— Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión, siempre que:

- a) El agua no se destine a consumo humano.
- b) Se adopten medidas técnicamente suficientes, según criterio del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

Capítulo VI

Sistemas de medición

Sección primera.— Contadores

Art. 36. Tipo de contador.— Con carácter general, cada vivienda, local o dependencia de un inmueble, objeto de inscripción registral independiente, deberá disponer de un contador individual.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con las previsiones de los Decretos de 22 de febrero de 1907 y 12 de julio de 1945.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el prestador del servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

Detrás del contador se colocará una llave que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el servicio como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave se cargarán al abonado.

Art. 37. Instalación del contador.— El contador será conectado por el prestador del servicio, y únicamente podrá ser manipulado, conectado y desconectado por los empleados del prestador del servicio, por lo cual será debidamente precintado. Detrás del contador, el prestador del servicio instalará una llave de salida, cuyo coste irá a cargo del abonado, quien la podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

Art. 38. Ubicación del contador.— El contador se colocará en un armario de obra o construido por el abonado en el exterior de la vivienda, o bien en el correspondiente cuarto de contadores, elemento común del inmueble, en caso de que éstos estén instalados en una batería de contadores, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave del tipo universal.

Art. 39. Verificación y conservación de los contadores.— El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias.

El abonado tendrá la obligación de facilitar, en horas hábiles, el acceso hasta el contador al personal del servicio, debidamente acreditado, siempre que se precise para efectuar las lecturas, inspecciones y comprobaciones oportunas.

El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota por este concepto, siempre según las tarifas existentes en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean consecuencia del uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, golpes y heladas.

Art. 40. Suministro con más de un contador.— Si el abonado que tiene un contador general en el servicio quisiese que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador, otorgando a tal efecto una nueva póliza, el servicio accederá a ello siempre que lo considere posible, pero no contraerá ninguna responsabilidad si, por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente, en caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga, bien a solicitar la resolución de la nueva póliza, o bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se ocasionen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos o más contadores que deban actuar bajo una sola llave de paso, los titulares serán solidarios entre sí respecto a sus responsabilidades sobre el tramo común y privativo de la instalación.

Art. 41. Batería de contadores.— Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

Sección segunda.— Aforos

Art. 42. Transitoriedad de los aforos.— Transitoriamente, y hasta que se realicen las obras de adecuación de las instalaciones interiores, los actuales abonados que son suministrados por aforo continuarán con este tipo de medida.

Si un abonado que sea suministrado por aforo solicita una ampliación del caudal contratado, ésta sólo se llevará a cabo si el suministro se efectúa mediante contador, siempre que técnicamente sea factible y cuente con la autorización del prestador del servicio y del propietario del inmueble.

En estos suministros por aforo, el suministrador está obligado a facilitar al abonado el caudal contratado en un período de veinticuatro horas de suministro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de este Reglamento.

El caudal contratado se cobrará por anticipado.

Art. 43. Instalaciones.— Los abonados son los encargados de la conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores que parten de la llave de paso para dar servicio a la finca, siendo responsables de los daños derivados en caso de avería o fuga de agua.

Capítulo VII

Consumo y facturación

Art. 44. Consumo.— El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

Art. 45. Facturación.— El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

En los suministros por "aforo", al importe de la cuota de servicio se añadirá la facturación correspondiente al caudal contratado.

Si existiese mínimo de consumo se facturará en todos los casos y se añadirá a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

Un empleado del prestador del servicio anotará, en una hoja de lectura o soporte físico equivalente, los registros del contador, que quedarán posteriormente reflejados en el recibo.

Art. 46. Anomalías de medición.— Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas, de acuerdo con la legislación vigente:

1.- En relación a la media de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

2.- En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

3.- Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, o prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por causas imputables al abonado (ausencia del abonado, falta de presentación dentro del plazo del impreso conteniendo los datos de lectura, etc.), se procederá a facturar de la siguiente manera:

a) Se comprobará el consumo histórico de los dos años anteriores y, siempre que existan más de dos lecturas, se calculará el promedio trimestral del consumo.

b) En otro caso, se le facturará el promedio de consumo de la zona, correspondiente al uso para el que se haya contratado el suministro.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se fraccionará el abono de la diferencia o, en su caso, la devolución en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, medias de consumos anteriores, etc.

Art. 47. Verificación.— El abonado y el prestador del servicio tienen derecho a solicitar del Servicio Territorial de Industria de la Diputación General de Aragón, organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicita al prestador del servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte, que le será reintegrado únicamente en el caso de que la resolución del organismo competente sea conforme con las pretensiones del abonado.

Si fuese el prestador del servicio quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

Art. 48. Sanidad del consumo.— El abonado deberá mantener en todo momento las instalaciones interiores del inmueble, en particular los depósitos de reserva de agua si los hubiere, en las debidas condiciones de salubridad e higiene, adoptando las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.

Art. 49. Pago.— El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los doce días laborables siguientes al recibo del aviso en este sentido.

El abonado domiciliará, en su caso, el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria.

Capítulo VIII

Suspensión del suministro y resolución del contrato

Art. 50. Causas de suspensión.— El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento facultará al prestador del servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

Art. 51. Procedimiento de suspensión del suministro.— En todos estos casos, el prestador del servicio deberá dar cuenta al organismo competente de la Administración autonómica y al abonado mediante correo certificado, a fin de que, previa la comprobación de los hechos, el citado organismo dicte la resolución procedente, considerándose que, transcurridos doce días hábiles a partir de la fecha en que se dio cuenta sin haber recibido orden en contrario, el prestador del servicio queda autorizado para suspender el suministro.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el prestador del servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

—Nombre y dirección del abonado.

—Nombre y dirección del abono.

—Fecha aproximada a partir de la cual se producirá el corte de suministro.

—Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa suministradora en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Art. 52. Renovación del suministro.— Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta de la empresa suministradora, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con una cantidad doble de los derechos de acometida vigentes para un caudal igual al contratado, el cual será abonado por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte de suministro.

Art. 53. Resolución del contrato.— Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 50 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

Art. 54. Retirada del aparato de medición.— Resuelto el contrato, el prestador del servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, manteniéndolo en depósito y a disposición del mismo, durante el plazo de un mes, durante el cual el abonado podrá retirarlo, previo pago de la deuda pendiente si la hubiere. Transcurrido el plazo, sin que el abonado se presente para hacerse cargo del contador o sin que haya abonado el importe adeudado, el prestador del servicio adquirirá la propiedad del citado contador, pudiendo disponer libremente del mismo.

Art. 55. Acciones legales.— El prestador del servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la resolución del contrato, podrá ejercitar frente al abonado las acciones legales, incluso las penales, que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Capítulo IX

Tributos y otros conceptos del recibo

Art. 56. Tributos.— Como regla general, los tributos del Estado, las comunidades autónomas y entidades locales, establecidos sobre las instalaciones y el suministro o consumo de agua, en los que sean sujetos pasivos las empresas suministradoras, no podrán ser repercutidos directamente al abonado como tales, salvo que disponga otra cosa la norma creadora del tributo, sin perjuicio de que su importe sea recogido como un coste en la misma tarifa.

Capítulo X

Procedimiento administrativo

Art. 57. Consultas e información.— El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presump-

tos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio deberá informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas de tal manera, en el plazo máximo de un mes.

Art. 58. Reclamaciones. El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito. La reclamación se entenderá desestimada si el prestador del servicio no atiende la reclamación o no resuelve lo procedente en el plazo de quince días, quedando expedita la vía de los recursos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que podrá ser exigida por los daños que sufran los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, a través del procedimiento legalmente establecido.

Capítulo XI

Jurisdicción

Art. 59. Administrativa.— Para la resolución de los conflictos promovidos entre los particulares y el prestador del servicio serán competentes los tribunales con jurisdicción en Maluenda.

Capítulo XII

Disposición transitoria

En el plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los abonados que reciben el suministro de agua potable mediante la modalidad de aforo o contador general deberán adaptar sus instalaciones al sistema de medición por contador individual divisionario, de conformidad con lo establecido en este Reglamento del servicio municipal de agua potable.

Capítulo XIII

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOP.

Reglamento del Servicio de Alcantarillado del municipio de Maluenda

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º El objeto del presente Reglamento es la regulación de las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y de sus obras e instalaciones complementarias en el término municipal de Maluenda.

Art. 2.º El servicio de alcantarillado es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe en el Ayuntamiento.

La utilización del servicio requerirá la previa autorización del vertido por el organismo competente.

El Ayuntamiento de Maluenda podrá prestar el servicio de alcantarillado mediante cualquiera de las formas previstas en derecho; podrá estructurar el servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Art. 3.º A efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Red de alcantarillado, al conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

b) Alcantarilla pública, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de ella.

c) Albañal, aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para evacuar las aguas residuales de una finca o edificio a la alcantarilla pública.

d) Albañal longitudinal, al conducto subterráneo que sirve para transportar las aguas residuales y pluviales de una finca o edificio a la alcantarilla pública, con un trazado sensiblemente paralelo al eje de la calle y al que pueden desaguar albañales de otras fincas o edificios.

Art. 4.º Podrá autorizarse a los particulares para construir por sí mismos tramos de alcantarilla en la vía pública. En tales casos, el particular presentará al Ayuntamiento la redacción de la correspondiente Memoria descriptiva o Proyecto en su caso, que deberá ser informado y aprobado por el Ayuntamiento y puesto en conocimiento del servicio que inspeccionará la ejecución de las obras.

Capítulo II

Obligatoriedad del uso de la red de alcantarillado

Art. 5.º Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a éste sus aguas residuales a través del correspondiente albañal, en las condiciones exigidas en este Reglamento.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la alcantarilla pública a la que haya de desaguar aquélla, siempre que el servicio lo autorice atendidas las condiciones de la red.

Art. 6.º Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción de un albañal longitudinal, el cual podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de las fincas contiguas situadas en dicho tramo. Esta distancia se medirá a partir de la

arista de la finca (intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada), y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del longitudinal.

Art. 7.º Cuando la distancia desde la arista a la alcantarilla, medida según se cita en el art. 6.º, sea superior a 100 metros, deberá presentarse, al mismo tiempo que se solicite la licencia de edificación, el correspondiente proyecto de alcantarillado, que deberá ser aprobado por el servicio.

En caso de edificaciones en zonas carentes de alcantarillado u otros casos excepcionales, el servicio podrá autorizar la depuración completa individual de las aguas residuales o el vertido a cielo abierto de las aguas pluviales, sin perjuicio de la obligación de empalmar a la alcantarilla pública cuando ésta se construya, siendo a cargo de los usuarios los costes derivados de dicha operación.

Capítulo III

Albañales y albañales longitudinales

Art. 8.º Corresponderá al servicio la explotación de la alcantarilla pública de propiedad municipal.

Art. 9.º Las aguas residuales de un edificio se conducirán a la alcantarilla pública a través del llamado albañal.

La conducción desde un edificio a la alcantarilla pública podrá hacerse directamente por el albañal anteriormente mencionado o mediante albañal longitudinal.

Serán condiciones previas para la concesión del permiso de construcción de un albañal o un albañal longitudinal:

a) Que el afluente reúna las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento.

b) Que la alcantarilla pública esté en servicio.

c) Cuando deba empalmarse a un albañal longitudinal existente, se exigirá un acuerdo previo entre el solicitante y el propietario de aquél, en los términos previstos en el artículo 11.

d) Guardará en su construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto.

e) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón, y de no haber circunstancias que aconsejen otra cosa, deberá instalarse también un sifón por cada bajante o bien un sifón general para evitar el paso de gases.

Art. 10. La propiedad del albañal longitudinal corresponderá al propietario del edificio, siendo a su cargo la construcción del mismo, inspeccionando y supervisando el servicio dicha construcción en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y la fachada de la finca, especialmente el punto de entronque con la alcantarilla municipal.

El propietario para proceder a la construcción de su albañal o albañal longitudinal deberá solicitar la correspondiente licencia o autorización en el servicio, no pudiendo acometer las obras hasta que dicha autorización sea aprobada por la Administración gestora.

Art. 11. Los usuarios que hayan obtenido autorización para la construcción de un albañal longitudinal y siempre que la sección y el caudal lo permiten quedan obligados a admitir en el mismo las aguas procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización municipal, para lo que previamente habrán de asumir la obligación de contribuir a los gastos ocasionados por la construcción de dicho albañal longitudinal y lo que origine su conservación, de forma que el importe de una y de otra resulten costeados por cuantos lo utilicen. El reparto de dichos costes entre los usuarios de un albañal longitudinal se ajustará a lo que en cada caso convengan los propietarios receptivos, o a lo que resuelva la Administración en caso de no existir acuerdo entre las partes.

Para la construcción de dichos albañales se tendrá en cuenta, en lo referente a abertura de zanjas, catas y obras en la vía pública, lo que establezcan las ordenanzas municipales.

Art. 12. El Ayuntamiento, al variar la disposición en las vías públicas, podrá ordenar la modificación o variación del emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a percibir indemnización alguna.

Art. 13. La limpieza, mantenimiento y reparación de los albañales y albañales longitudinales se llevará a cabo por la propiedad, siendo por su cuenta y a su cargo todos los costes derivados de ello.

Art. 14. Cuando se observase alguna anomalía o desperfecto que hiciera necesaria alguna obra de reparación o limpieza de albañales de cualquier clase, se requerirá del propietario que la ejecute, previa licencia, en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado el servicio municipal podrá proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario municipal.

Art. 15. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar en la vía pública por sí o a través de empresas adjudicatarias, en los albañales, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

Capítulo IV

Uso de la red de alcantarillado

Art. 16. Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse al servicio responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública, puesto que para ello el usuario debe tener instalados los correspondientes sifones y mecanismos que impidan el retorno.

Art. 17. Con carácter general, queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado público cualquiera de los siguientes productos:

a) Cualquier sólido, líquido o gas, inflamable o explosivo, en cantidad alguna.

b) Cualquier sólido, líquido o gas, tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia pública.

c) Cualquier producto que tenga una propiedad corrosiva o que resulte de alguna forma especial perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, el equipo o personal en cargo de la limpieza y conservación.

d) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medida tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas de las alcantarillas, u obstaculizar los trabajos de limpieza y conservación de la red de alcantarillado, como:

— Cenizas, carbonillas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, madera, basura, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, víscera, pieza de vajilla, envases de papel, u otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

e) Cualquier sustancia inhibidora del proceso biológico de depuración que se efectúa en las estaciones depuradoras.

f) Cualquier sustancia nociva para la persona humana o para la fauna y flora terrestre o marítima, que no sean neutralizables en un tratamiento biológico de depuración.

g) Cualquier sustancia comprendida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, con las concentraciones máximas que en dicho reglamento se señalan. De una manera especial se prohíbe verter cualquiera de los siguientes productos:

1.- Gasolina, benceno, naftalina, fuel, petróleo, aceites, volátiles o cualquier otro sólido, líquido o gas, inflamable o explosivo, en cantidad alguna.

2.- Líquidos con valor de pH inferior a 6 o superior a 9.

3.- Cualquier líquido o vapor cuya temperatura sea mayor de 40° C.

4.- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

5.- Gases procedentes de escapes de motor de explosión.

6.- Arsénico excediendo 0,05 ppm.

7.- Bario excediendo 1 ppm.

8.- Cadmio excediendo 0,01 ppm.

9.- Carburo cálcico, cualquiera que sea su proporción.

10.- Cianuros excediendo 2 ppm. en CN.

11.- Cinc excediendo 10 ppm.

12.- Cobre excediendo 3 ppm.

13.- Cromo hexavalente excediendo 0,5 ppm.

14.- Cromo trivalente excediendo 5 ppm.

15.- Dióxido de azufre excediendo 5 ppm. en SO₂

16.- Formaldehidos excediendo 20 ppm. HCHO.

17.- Níquel excediendo de 5 ppm.

18.- Plata excediendo 0,05 ppm.

19.- Plomo excediendo 1 ppm.

20.- Selenio excediendo 0,01 ppm.

21.- Sulfatos excediendo 1.500 ppm.

22.- Sulfatos excediendo 5 ppm. en S.

23.- Materiales en suspensión excediendo en 1.000 ppm.

24.- Materiales sedimentales excediendo en 10 mililitros por litro.

25.- DBO₅ excediendo en 1.000 ppm.

26.- DQO excediendo 2.000 ppm.

27.- Relación DQO/DBO₅ 2.

28.- Detergentes no biodegradables, cualquiera que sea su proporción.

29.- Vertidos compuestos por materias grasas o aceites minerales o vegetales excediendo 100 ppm. medido como grasa total.

30.- Vertidos concentrados de procesos de galvanizados o ácidos concentrados de tratamiento de hierro.

31.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en la red de alcantarillado público o reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.

Art. 18. Las actividades de todo tipo que impliquen producción de residuos radiactivos, para conservarlos, dispondrán de los depósitos protectores que cumplan todas las exigencias establecidas por los reglamentos de organismos de rango superior (autónomo, nacionales, internacionales). Su evacuación se hará cuando hayan disminuido convenientemente su intensidad radiactiva, mediante los sistemas de evacuación de residuos radiactivos que se establezcan.

Art. 19. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del quintuplo (5 veces) en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día en el caso de un usuario industrial, en tanto que

para los usuarios en general esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo de veces para el segundo.

Art. 20. En el caso de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

Capítulo V

Inspección y vigilancia

Art. 21. Los análisis, medidas y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán según los métodos estándar para los análisis de agua y aguas residuales. Estas medidas y determinaciones se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión técnica del servicio, y serán con cargo al titular.

Art. 22. A fin de poder realizar su cometido en orden al cumplimiento de este Reglamento, la inspección técnica del servicio de alcantarillado tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a la alcantarilla pública. El titular de la instalación está obligado:

a) A facilitar a los inspectores del servicio el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión. En horario normal del funcionamiento de la actividad no será necesaria la comunicación previa de la visita de inspección.

b) A facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que sea necesario para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones que sean precisos.

c) Permitir a los inspectores del servicio la utilización de los instrumentos que el usuario utilice para su autocontrol, en especial aquellos que utiliza para el aforo de los caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección del servicio los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

La inspección no podrá investigar, sin embargo, los procesos de fabricación, salvo aquellos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo y causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo.

Art. 23. En todos los casos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite para la práctica de aquéllos.

Art. 24. Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán los inspectores, así como las personas con quien se entienda la diligencia.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante una persona delegada presencie la inspección y firme en su momento el acta.

En caso de que el usuario esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones a la Administración gestora, a fin de que ésta, previo informe de sus técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hacen extensivas a la agrupación de usuarios que construyan una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados en el vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Capítulo VI

Infracciones y sanciones

Art. 25.1. Se consideran infracciones, en relación con el presente Reglamento del servicio municipal de alcantarillado, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

2. Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

3. Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos, al grado de intencionalidad y a la reincidencia, siendo de aplicación los principios generales del derecho sancionador.

Art. 26.1. Las infracciones a la presente normativa darán lugar a la adopción de alguna o algunas de las medidas sancionadoras siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo un incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas correctoras necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir el vertido prohibido el pago de todos los gastos y costes adicionales a que el servicio haya tenido que hacer frente como consecuencia de los desperfectos, averías, trabajos de limpieza, etc., ocasionados.

d) Multa.

e) Revocación de la autorización de vertido.

2. Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la legislación de régimen local, salvo que por ley se permitan otras superiores.

3. Con carácter cautelar, el alcalde, a instancia de los servicios técnicos, podrá acordar la paralización provisional de obras e instalaciones ejecutadas con infracción de lo previsto en el presente Reglamento.

4. No podrá imponerse ninguna sanción por las infracciones previstas en este Reglamento, sino en virtud del procedimiento tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y reglamentos que la desarrollan.

Capítulo VII

Disposición final

Art. 27. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOP.

MALUENDA

Núm. 47.894

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 1996, el padrón municipal de habitantes renovado a 1 de mayo de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público durante un mes, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas sobre inclusión, exclusión y datos de inscripción.

Maluenda, 29 de agosto de 1996. — El alcalde.

SESTRICA

Núm. 48.836

El Ayuntamiento de Sestrica, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 1996, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que rigen la convocatoria de una plaza de educación de adultos generalista, en contrato laboral de duración determinada, media jornada, a tiempo parcial, convocándose simultáneamente el concurso para la adjudicación de la misma, curso 1995-96.

Lo que se pone de manifiesto para que los interesados presenten, en ejemplar duplicado, sus solicitudes durante el plazo de trece días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, en el Registro de la Corporación, y por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases y documentación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas municipales de la Corporación.

Sestrica, 5 de septiembre de 1996. — El alcalde, Miguel Angel Embid Romero.

SOFUENTES

Núm. 47.895

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.765.000.
4. Transferencias corrientes, 3.060.000.
6. Inversiones reales, 6.810.000.
9. Pasivos financieros, 600.000.

Suma el estado de gastos, 13.235.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 570.000.
2. Impuestos indirectos, 30.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.665.000.
4. Transferencias corrientes, 6.590.000.
5. Ingresos patrimoniales, 680.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 1.700.000.
7. Transferencias de capital, 2.000.000.

Suma el estado de ingresos, 13.235.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Sofuentes, 30 de agosto de 1996. — El alcalde.

TABUENCA

Núm. 47.897

Aprobada por el Pleno de la Corporación la renovación del padrón municipal de habitantes a 1 de mayo de 1996, se halla expuesta al público durante el plazo de un mes, en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones.

Tabuena, 30 de agosto de 1996. — La alcaldesa, María Angeles Lanzán Chueca.

UNCASTILLO

Núm. 47.898

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1996, acordó adjudicar a Construcciones Ferreira da Mota el contrato para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Larús (segunda fase) y Mediavilla (primera fase) por el precio de 19.700.619 pesetas.

Uncastillo, 30 de agosto de 1996. — El alcalde-presidente, José Luis Abenia Pardos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 48.714

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que la ilustrísima señora magistrada-jueza doña Juana Serrano Martínez, del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de esta ciudad, en autos núm. 366 de 1996-B, seguidos, como demandante, por Outokumpu Copper, S.A., representada por la procuradora doña Esther Garcés Nogués, siendo demandado Francisco José Macarrilla Andrés, en paradero desconocido, ha acordado se cite a dicho demandado para que comparezca en el Juzgado los días 26 y 27 de septiembre de 1996, a las 9.00 horas, a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio, con el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y especialmente el de poder ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Francisco José Macarrilla Andrés, en paradero desconocido, a los fines anteriormente indicados, expido y firmo el presente en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación

Núm. 48.115

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 373 de 1996-D, a instancia de la Comunidad de propietarios de la planta sótano de la urbanización Puente de Santiago, contra Juan Ontiveros Ontiveros y Dolores Campos Arias, sobre verbal, por medio de la presente se cita a quienes se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado el día 8 de octubre próximo, a las 12.30 horas, apercibiéndoles que de no comparecer sin alegar justa causa se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Ontiveros Ontiveros y Dolores Campos Arias, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como su publicación en el BOP.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación

Núm. 48.567

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado al núm. 133 de 1996-D, a instancia de Comunidad de propietarios del edificio "Eros", calles Luis Legaz Lacambra, 1-17, y Octavio Paz, 3-13, de Zaragoza, contra Promotora Puente de Santiago, S.A., Ferlán, S.A., y otros, por medio de la presente se cita a los representantes legales de estas últimas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, edificio A, segunda planta) el día 26 de septiembre de 1996, a las 11.30 horas, para la práctica de la prueba de confesión judicial propuesta por la codemandada Persianas Quitasol, S.L., apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Y en caso de incomparecencia se señala, en segunda citación, el día 27 del mismo mes de septiembre, a las 11.30 horas, bajo apercibimiento de que de no comparecer podrán ser tenidos por confesos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Promotora Puente de Santiago, S.A., y Ferlán, S.A., se extiende la presente en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 48.289

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 864 de 1994-C se tramita procedimiento de cognición, a instancia de Creaciones Lencesi, S.L., contra Dolores Garbi Viciano, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 17 de octubre de 1996, a las 9.30 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número de cuenta 4.944-6.902, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 15 de noviembre siguiente, a las 9.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de diciembre próximo inmediato, a las 9.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1. Veintiuna cajas de medias "Cacharel", de distintas referencias. Valoradas en 37.800 pesetas.
2. Seis camisetas de distintos colores, marca "Fanro Style". Valoradas en 1.200 pesetas.
3. Un picardías marca "Simonett", modelo 480. Valorado en 400 pesetas.
4. Dos batas marca "Simonett". Valoradas en 1.600 pesetas.
5. Siete sujetadores modelo 303, marca "Maymo". Valorados en 2.450 pesetas.
6. Dos camisones marca "Simonett", modelos 305 y 178. Valorados en 1.200 pesetas.
7. Un body "Chantelle", modelo 367. Valorado en 900 pesetas.
8. Un picardías marca "Simonett", serie 22.611. Valorado en 600 pesetas.
9. Un mono de Alejandra, de color negro. Valorado en 1.600 pesetas.
10. Tres bodys, uno marca "Cacharel" y dos marca "Sixtime". Valorados en 3.000 pesetas.
11. Dos top "Liberty", de María Angeles Ballester. Valorados en 600 pesetas.
12. Una combinación de color negro, de Tutti Ragazzi. Valorada en 600 pesetas.
13. Dos camisetas de Tutti Ragazzi, modelo 7.711. Valoradas en 1.600 pesetas.
14. Un body marca "Imec", 22.738. Valorado en 1.000 pesetas.
15. Tres batines de casa "Llero", modelos 7.310, 7.450 y 7.500. Valorados en 3.600 pesetas.
16. Un albornoz marca "Gerflos", modelo 5.500. Valorado en 1.000 pesetas.
17. Diecisiete cajas de medias "Ibici", modelo "Agua Marina". Valoradas en 15.300 pesetas.
18. Cuatro pijamas de Rosi Cortés. Valorados en 6.400 pesetas.
19. Un sujetador de copas, de María Angeles Ballester, modelo 5.210. Valorado en 1.500 pesetas.
20. Un body de María Angeles Ballester. Valorado en 1.000 pesetas.
21. Tres bistier de María Angeles Ballester. Valorados en 1.500 pesetas.
22. Dos chales de María Angeles Ballester. Valorados en 2.000 pesetas.
23. Tres bragas de Paco Rabanne. Valoradas en 240 pesetas.
24. Veintiséis sujetadores. Valorados en 10.400 pesetas.
25. Siete fajas braga, marca "Delly", referencia 1.000. Valoradas en 4.200 pesetas.
26. Diez slips marca "Andros". Valorados en 2.000 pesetas.
27. Once combinaciones marca "Ferraz". Valoradas en 3.300 pesetas.
28. Tres fajas maternales, referencia 7.728. Valoradas en 1.800 pesetas.
29. Doce camisetas de caballero "ZD". Valoradas en 2.400 pesetas.

Total, 350.950 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 48.218

Doña Laura Bejarano Gordejuela, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenando en autos seguidos bajo el núm. 28 de 1996, a instancia de Julia Montero Utrilla, contra Domingo Monje Pérez, notifíquese y cítese a dicho demandado. Habiendo transcurrido el término por el que se requirió a Domingo Monje Pérez para que desalojara la finca objeto de la litis, sita en calle Alta, núm. 11 ó 18, de Ariza (Zaragoza), sin que conste que lo haya verificado, conforme se interesa por la actora, procédase a lanzarlo de la misma, sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa. Para ello se señala el día 1 de octubre de 1996, a las 11.30 horas.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Domingo Monje Pérez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Calatayud a dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — Conforme: La jueza, Laura Bejarano Gordejuela. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 47.884

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas núm. 197 de 1995 de este Juzgado tiene dictada la siguiente y literal

«Providencia. — Magistrado-juez ilustrísimo señor Lasala Albasini. — En Zaragoza a 29 de agosto de 1996. — Dada cuenta; el anterior oficio de la Policía únase al juicio de faltas de su razón. Habiendo resultado infructuosas las gestiones para la averiguación del paradero y domicilio de Eugenia Teresa López Macario, requiérasela por medio de edictos, a insertar en el BOP, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de darle traslado del recurso de apelación, formulado por el denunciado Alberto José Muniente Pallás contra la sentencia dictada, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Carlos Lasala. — Manuel Suñer.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Eugenia Teresa López Macario, a los efectos, término y apercibimientos indicados, expido y firmo el presente, que es dado en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.216

Doña María Garcés Barrau, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 96 de 1996 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Angel López y López del Hierro, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas número 96 de 1996, sobre falta de hurto, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; Smail Amattat, como denunciado, y Francisco Javier Baraza Andrés, como denunciante; en calidad de perjudicado El Corte Inglés, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Smail Amattat, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Angel López y López del Hierro.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el BOP, sirva de notificación a Smail Amattat, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de esta notificación, que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Garcés Barrau.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.043

Don Agustín Arredondo y Ladrón de Guevara, ilustre señor secretario del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de esta ciudad;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas núm. 275 de 1996 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 28 de junio de 1996. — Habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de esta ciudad, sobre falta contra el orden público, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, siendo denunciante los policías locales números 811, 400 y 471 y Angel Santos Bello Crespo, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, y denunciada, Soledad Luque Cañada, mayor de edad y sin domicilio fijo, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Soledad Luque Cañada, como autora responsable de una falta prevista y penada en el artículo 569-3.º del Código Penal vigente en la fecha de los hechos, a la pena de tres días de arresto menor y costas del juicio, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta el tiempo que estuvo privada de libertad por estos hechos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez.» (Firmado y rubricado.)

Y por medio del BOP, se notifica a Soledad Luque Cañada, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días, siguientes al de esta notificación, así como que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría, a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, Agustín Arredondo y Ladrón de Guevara.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 47.887**

En el procedimiento abreviado número 130 de 1995-Am., seguido en este Juzgado por apropiación indebida, robo y otros delitos atribuidos a Antonio Hernández Montaña y a Jesús Hernández Vargas y otros, se ha acordado por propuesta de providencia del día de la fecha, y ante el ignorado paradero de los dos acusados, el emplazamiento de los mismos por medio de edictos, al objeto de que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado de Instrucción núm. 8 (sito en plaza del Pilar, edificio Juzgados, planta cuarta del bloque B-C) para practicar las diligencias acordadas en su día, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se decretará su prisión provisional.

Y para que conste y su publicación en el BOP, dado que el último domicilio conocido de ambos lo fue en esta ciudad (avenida de la Almozara, 40), así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de citación****Núm. 45.312**

En virtud de lo acordado en diligencias previas núm. 2.922 de 1996, seguidas en este Juzgado por robo, se cita por medio de la presente a quien resultare ser propietarios de los efectos que más adelante se reseñarán, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, comparezcan en este Juzgado de Instrucción núm. 10 (sito en plaza del Pilar, 3, edificio C, quinta planta), a fin de hacerles el correspondiente ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Efectos incautados:

Conjunto de braga y sujetador de color sepia, marca "Selene", talla 80, con percha de plástico roto.

Dos frascos de 300 mililitros de champú "Pantene Pro-V".

Unas tijeras marca "San Gil", 520, de 8 centímetros de hoja.

Una navaja de 6 centímetros de hoja y mango de nácar, de color verde.

Y para que conste y su inserción en el BOP, expido y firmo la presente en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 46.305**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas bajo el núm. 151 de 1996, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva (fallo) son del siguiente tenor literal:

«En Zaragoza a 30 de mayo de 1996. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 151 de 1996, sobre lesiones en agresión, habiendo sido parte el ministerio fiscal, representando la acción pública, contra el denunciado Pedro Cárdenas Ajovín, siendo denunciantes Luis Raúl Pérez Ortúzar y Alfonso Eduardo Poza Cordeiro de las circunstancias personas de ambos que constan en autos, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Cárdenas Ajovín, como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal antiguo, a la pena de cinco días de arresto menor, con carácter domiciliario, siéndole de abono el tiempo que permaneció privado de libertad por esta causa, y al pago de las costas procesales vigentes; se decreta el comiso de la navaja ocupada, a la que se dará el destino reglamentario.

El presente se inserta en el BOP a efectos de notificación a los reseñados que se encuentran en ignorado paradero, a quienes se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de citación****Núm. 48.051**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 280 de 1996, seguido sobre hurto, en el que figura como denunciada Begoña Núñez Ortíz, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, bajos, sala núm. 5) el día 4 de octubre de 1996 y hora de las 9.30.

Se le advierte que puede concurrir asistida de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el BOP, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, César Alcalde Sánchez.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Requisitoria****Núm. 45.909**

Don José Luis E. Morales Ruiz, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Por la presente, que se expide en méritos de procedimiento abreviado número 15 de 1996, se cita y llama a Mario Bueno Sánchez, nacido en Barcelona el 28 de octubre de 1959, hijo de José y Pilar, domiciliado últimamente en Calatayud, con DNI número 17.886.081, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y lo pongan a disposición de este Juzgado.

En Calatayud a diez de agosto de mil novecientos noventa y seis. — El juez de Instrucción, José Luis E. Morales Ruiz. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Corrección de error**

Habiéndose observado error material en el anuncio número 39.636, publicado en el BOP número 167, de fecha 22 de julio de 1996, aquél se rectifica como sigue:

Donde dice: «... seguida en este Juzgado de lo Social contra José Antonio Araguás Suñén y veintisiete más...»

Debe decir: «... seguida en este Juzgado de lo Social contra Talleres Tatum, S.L., y Francisco Gutiérrez Gómez...»

Lo que se hace público para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 48.534**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 590 de 1996, instados por Pedro Navarro Crespo, contra Pisciaguas, S.L., en solicitud de cantidad, y al encontrarse la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 2 de octubre próximo, a las 8.50 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Pisciaguas, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 48.802**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente saber: Que en autos número 283 de 1996, sobre despido, promovidos por Salvador Escorihuela Arlandis, contra Pedro Labarta Muñoz, se ha dictado la siguiente providencia del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 4 de septiembre de 1996. — A tenor de lo establecido en el artículo 281, en relación con el artículo 278 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3, 5.ª planta, de Zaragoza) el próximo día 27 de septiembre, a las 10.00 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que si no asistiese la parte trabajadora o persona que le represente se le tendrá por desistida de su solicitud, y que si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa a través del BOP.

Conforme: El ilustrísimo señor magistrado-juez.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Pedro Labarta Muñoz, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación****Núm. 48.804**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 614 de 1996, instados por Juan Pardo Lozano y otros, contra Imeza, S.L., y contra Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle

Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 26 de septiembre, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Imeza, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 48.809

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 595 de 1996, instados por Rafael Herrero Herman, contra Auxiliar de Construcciones Equipo 3, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 24 de septiembre, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Auxiliar de Construcciones Equipo 3, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 45.706

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 482 de 1996, a instancia de Juan José Afinsa Giménez, contra la empresa Used Industrias de la Madera, S.A., en reclamación de cantidad, con fecha 31 de julio de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 28 de octubre próximo, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Used Industrias de la Madera, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 48.812

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 545 de 1996, a instancia de Eduardo Enrique Launa Garcés, en reclamación por despido, contra Europea de Comercializaciones e Industrializaciones Alavesas, S.A., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de

audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 25 de septiembre, a las 12.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Europea de Comercializaciones e Industrializaciones Alavesas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 48.532

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 629 de 1996, a instancia de José María Lacasia Martínez, contra Construcciones Beccaría, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 19 de julio de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de José María Lacasia Martínez, contra Construcciones Beccaría, S.L., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 3 de octubre de 1996, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Construcciones Beccaría, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Zapata, número 9, 1.º, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 48.814

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 673 de 1996, a instancia de Cristóbal Langa Gormedino, contra Compañía Aragonesa de Aislamientos Técnicos, S.L., en reclamación por despido, con esta fecha se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Cristóbal Langa Gormedino, contra Compañía Aragonesa de Aislamientos Técnicos, S.L., regístrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 24 de septiembre, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Compañía Aragonesa de Aislamientos Técnicos, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), polígono BTV, nave 49, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP. — Palacio Provincial